**Boletín Nº 13.107-07**

**Proyecto de ley, de los Honorables Senadores señor Navarro, señoras Allende y Provoste, y señores Huenchumilla y Quintana, que incorpora en el Código Penal los delitos de negacionismo y otros que afectan la dignidad de las personas.**

**Fundamentos y Antecedentes**.

• Negacionismo es un término usado para describir un fenómeno cultural, político y jurídico, que se manifiesta en comportamientos y discursos que tienen en común la negación, al menos parcial, de la realidad de los hechos históricos percibidos por la mayor parte de la gente como hechos de máxima injusticia y por tanto objeto de procesos de elaboración científica y/o judicial de las responsabilidades que se derivan de ellos.[1]

• El concepto de negacionismo está estrechamente vinculado a la reacción de ciertos sectores de la sociedad europea de posguerra, frente al genocidio perpetrado por los nazis, particularmente del holocausto judío. El origen de esta orientación puede rastrearse hacia finales de la década de los años cuarenta del siglo XX, cuando el historiador francés Paul Rassiner, considerado como el padre del negacionismo, lanzó por primera vez su tesis de que nunca existió un plan de aniquilación sistemática de la población judía, y que las víctimas habrían sido muchas menos que las que oficialmente se indican.[2]

• Una vez más en los medios de comunicación del país, algunos invitados a programas de televisión abierta les restan valor a los derechos humanos y niegan o minimizan las violaciones de estos ,en el periodo de la dictadura cívico militar ocurrida entre los años 1973 y 1990. Es así como el 29 de Noviembre de 2019, el abogado Hermógenes Perez de Arce, indica en el programa matinal "Bienvenidos" de canal trece frases como "Derechos humanos "no es lo más importante, lo más importante es reconstruir el país"[3] u otras más graves como la negación a las sistemáticas violaciones a derechos humanos como se aprecia en la transmisión en vivo.[4]

---

[1] 1 Luther, Jorg. "El antinegacionismo en la experiencia jurídica alemana y comparada". Revista de Derecho Constitucional Europeo. N°9, Enero-Junio de 2008, 247-295 Disponible en: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbb/con4_uibd.nsf/62AC8711417B24B505257A6F00635A45/$FILE/1_pdfsam_. pdf (Marzo, 2014).

[2] Thus, Valeria. (2013). El antinegacionismo jurídico: derecho internacional vs. Derecho local. Acerca de las armonizaciones y disonancias en el sistema de protección de derechos humanos. Pensar en Derecho, 2 (2): pp. 81-121.

[3] Disponible en https://www.concierto.cl/2019/11/echan-del-estudio-a-hermogenes-perez-de-arce-por dichos-contra-los-ddhh/ consultado 02-12-2019

[4] Disponible en https:/itter.com/PiensaPrensa/status/1200492578371710976?s=20 consultado 03-12-2019

• El hecho antes descrito, permite volver a plantearse la necesidad de sancionar el negacionismo o el revisionismo en Chile, en particular sobre la dictadura encabezada por el General Augusto Pinochet Ugarte en el periodo que va desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de octubre del año 1990., toda vez que hasta el momento no existen normas que permitan evitar apologías a la dictadura, así como justificaciones o banalizaciones de las sistemáticas violaciones a los derechos humanos ocurridas en el periodo indicado.

• Es del caso indicar que la política represiva ejecutada por los agentes del estado por medio de instituciones como la DINA o la CNI., fueron denunciados nacional e internacionalmente. Igualmente, los informes de la Comisión Retting y la Comisión Valech, son el testimonio del secuestro, desaparición, tortura y asesinato de más de 3 mil personas, así como distintos tipos de violaciones a los derechos humanos que superan los 28 mil casos. Todos hechos delictuales comprobados que fueron negados o bien banalizados durante el régimen militar. Siendo justamente este tipo de acciones las que hoy en medios de comunicación se repiten poniendo en riesgo la verdad histórica y la conciencia sobre la dignidad humana.

• En la legislación comparada se puede observar que la apología y el negacionismo de los delitos de lesa humanidad se han convertido en verdaderos "ilícitos de carácter internacional", es así como organismo como la ONU, el Consejo de Europa, la Unión Europea, instan permanentemente a la prohibición y castigo de dichas conductas, por afectar a la dignidad humana.

• En ese orden de ideas es que en el concierto internacional el que han tipificado el negacionismo de crímenes contra la humanidad. La misma Unión Europea acordó el año 2007 penar con cárcel a quiénes públicamente "condonen, nieguen o trivialicen genocidios, crímenes contra la humanidad y de guerra definidos por la justicia internacional". De hecho, más abajo se reproducen los cuadros anexos creados por la biblioteca del Congreso Nacional para el informe "El negacionismo en la legislación comparada:

| País | Ley | Tipificación | Sanción |
|---|---|---|---|
| Alemania | Código penal, art. 130[44] | **- Quien apruebe, niegue, o minimice públicamente los actos cometidos durante el régimen nacionalsocialista especificados en el § 6 del Código de Derecho Penal alemán (genocidio), de manera apta para perturbar la paz pública.**<br><br>**- Quien apruebe, justifique o glorifique públicamente, de manera a herir la dignidad de las victimas, el régimen violento y arbitrario nacionalsocialista, de manera apta para perturbar la paz publica.** | 1) Pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa<br><br>2) Pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa<br><br>Las sanciones no aplican, si el acto correspondiente sirve para la aclaración pública, en el contexto del arte o de la ciencia, para la defensa anticonstitucional, para la investigación o enseñanza, para la información periodística sobre hechos históricos, o por fines similares. |
| Suiza | Código penal, art. 261bis[45] | Quien incite públicamente al odio o a la discriminación contra una persona o un grupo de personas por su raza, etnia o religión; quien propague públicamente una ideología dirigida a desacreditar o calumniar sistemáticamente a los miembros de una raza, etnia oreligión;<br><br>Quien, con la misma pretensión, organice o promueva acciones de propaganda o participe en ellas; quien, públicamente, mediante palabras, escritos, imágenes, gestos, vías de hecho o en cualquier forma capaz de lesionar la dignidad humana, desacredite o discrimine a una persona o a un grupo de personas por su raza, etnia o religión o, por las mismas razones **desconozca, minimice gravemente o trate de justificar el genocidio u otros crímenes contra la humanidad**;<br><br>Quien niegue a una persona o a un grupo de personas, por su raza, etnia o religión, un servicio que ofrezca o destinado al público. | Prisión de hasta tres años o multa. |
| Francia | Ley Gayssot, art. 24, 24bis[46] | **1) Quien haga apología públicamente a los crímenes de asesinato, incendio, robo, saqueo (y otros crímenes definidos por el código penal francés), los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad o los crímenes de colaboración con el enemigo**<br>**Quienes nieguen públicamente la existencia de uno o varios crímenes contra la humanidad tal como los define el artículo 6 del estatuto del tribunal militar internacional anexo al acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945 y que hayan sido cometidos bien por miembros de una organización declarada criminal en aplicación del artículo 9 del citado estatuto, bien por una persona declarada culpable de tales crímenes por una jurisdicción francesa o internacional (...)**<br><br>**2) Quienes instiguen públicamente la discriminación, el odio o la violencia hacia una persona o de un grupo de personas por causa de su origen, su pertenencia a una** | Prisión por un período entre 8 días y un año, y con una multa. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | **etnia, una nación, una raza o una religión determinada.**<br>**Los crímenes cometidos por razón del origen, de la pertenencia a una etnia, a una nación, a una raza o a una religión determinada de una persona o de un grupo de personas, constituye un factor agravante47.** | |
| Italia (proyecto de ley) | Art. 414 del Código Penal | En Italia, se está introduciendo un cambio de ley. El artículo 414 del Código penal (Instigación a cometer un crimen) será completado de la siguiente manera: "**si la instigación a cometer un crimen o la apología se refiere a los delitos de terrorismo, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra, la pena será aumentada de la mitad. La misma pena se aplica en caso de negación de la existencia de genocidio y crímenes contra la humanidad**". El artículo de base es el artículo 302, que dispone que se castiga con prisión de uno a ocho años la instigación a cometer un crimen y la apología. | Aumento de la pena por la mitad (delito de base: 1 hasta 8 años). |
| Austria | *Verbotsgesetz*[48], en particular art. 3g y 3h. | 1. Quien realice actividades en sentido nacionalsocialista (...).<br><br>**2. ...será también castigado quien con una obra de imprenta, en radiotelevisión o por medio de otro medio de comunicación de masas (*medium*) o de otro modo que sea de acceso público a una multitud de personas niega, banaliza gravemente, precia o intenta justificar el genocidio nacionalsocialista u otros delitos contra la humanidad.** | Pena de prisión de entre uno y diez años, y en caso de especial peligrosidad del reo o de la actividad de hasta 20 años. |
| Bélgica | *Loi modifiant la loi du 30 juillet 1981 tendant a reprimer certains actes inspirés par le racisme ou la xénophobie de 1994*[49].<br><br>*Loi tendant à réprimer la négation, la minimisation, la justification ou l'approbation du génocide commis par le régime national-socialiste allemand pendant la seconde guerre mondiale*[50]. | Dispone las circunstancias por las cuales procede la aplicación de la pena, siendo estas de un mes a un año de prisión y de dos meses a dos años de prisión en el caso de hechos realizados por funcionarios públicos y en ambos casos la aplicación de multas monetarias.<br><br>Cualquier individuo que, bajo las circunstancias indicadas en el artículo 444 del código penal **niega, minimiza de manera grosera, intenta justificar o aprueba del genocidio perpetrado por el régimen nazi alemán durante la Segunda Guerra Mundial.** | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| España | Código penal, art. 607[51] | 1) Los que, con propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o determinado por la discapacidad de sus integrantes, perpetraren alguno de los actos siguientes (matar a uno de sus miembros, agresión sexual o lesión corporal, someter al grupo o a un miembro a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o su salud, desplazamiento forzoso, tomar medidas que impide el genero de vida o reproducción, traslado por la fuerza).<br><br>**2) La difusión por cualquier medio de ideas o doctrinas que nieguen o justifiquen los delitos tipificados en el apartado anterior de este artículo, o pretendan la rehabilitación de regimenes o instituciones que amparen prácticas generadoras de los mismos.** | 1) Prisión de 8 a 20 años<br>Con la de prisión de 4 a 8 años, si produjeran cualquier otra lesión distinta de las señaladas.<br><br>2) Pena de prisión de uno a dos años. |
| Liechten-stein | Código Penal, art. 283[52] | - Instigar públicamente al odio o la discriminación contra una persona o un grupo de personas por su raza, origen étnico o religión;<br>- Divulgar públicamente ideologías que propugnen el desprecio o la difamación sistemáticos de los miembros de una raza o un grupo étnico o religioso;<br>- Organizar o fomentar actividades de propaganda con los mismos objetivos o participar en éstas;<br>- Publicar por medios electrónicos símbolos, gestos, actos de violencia u otras formas de desprecio o discriminación contra una persona o un grupo de personas por su raza, origen étnico o religión de un modo que viole su dignidad humana;<br>- **Negar, minimizar o justificar ostensiblemente el genocidio u otros crímenes, así como publicar por medios electrónicos y con tales fines símbolos, gestos o actos de violencia**;<br>Negarse a prestar un servicio público a una persona o un grupo de personas por su raza, origen étnico o religión;<br>Participar en las actividades de una asociación que fomente la discriminación racial, o incite a ella o ser miembro de dicha asociación. | Prisión hasta 2 años. |
| Rep. Checa | Ley contra el apoyo y la diseminación de movimientos que oprimen los derechos humanos (2001)[53] | 1) Quien apoya o propaga movimientos que de modo comprobado se dirigen a inculcar los derechos y libertades de hombre o difunden el odio nacional, racial, religioso o de clase o el odio contra otro grupo de personas.<br><br>(2) Si comete el hecho por medio de la prensa, el cine, la radio, la televisión u otro medio de similar eficacia, si comete ese hecho como miembro de un grupo organizado, o si comete ese hecho en estado de amenaza para el Estado o en estado de guerra.<br>3) Quien manifiesta públicamente simpatía hacia un movimiento mencionado en el párrafo anterior.<br><br>**4) Quien públicamente niega, pone en duda, alaba o intenta disculpar el genocidio nacista o comunista u otros crímenes de los nacionalsocialistas o de los comunistas contra la humanidad.** | 1) Prisión de 1 a 5 años.<br>2) Prisión de 3 a 8 años.<br>3) Prisión de 6 meses a 3 años.<br>4) Prisión de 6 meses a 3 años. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Israel | Ley de prohibición de la denegación de Holocausto" *(Denial of Holocaust (Prohibition Law)*[54], del año 1986 | Manifestación, por escrito, o por palabra, de cualquier acto **denegando o disminuyendo las proporciones de los actos cometidos en el período del régimen Nazi, los que constituyen crímenes contra el pueblo judío o crímenes contra la humanidad, con intento de defender las perpetraciones de estos actos o que exprese simpatía o identificación con ellos.**<br><br>El Nº 3 de la ley establece, asimismo, la prohibición de publicar manifestaciones de simpatía con los crímenes nazis. | Prisión por el término de cinco años. |
| Letonia | Código Penal, sección 74[55]. | **Glorificación pública del genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes contra la paz, crímenes de guerra.**<br><br>**Negación pública o aprobación de los mismos delitos (consumados).** | Prisión de al menos 5 años, o trabajo comunitario. |
| Países Bajos | Código penal holandés[56], art. 137c | Sin perjuicio que no existe una ley específica que sancione los actos negacionistas, una sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 1997 calificó la negación del holocausto como "*belediging*" (insulto) a los judíos vivos a efectos del. Esta disposición dispone:<br><br>1. El que públicamente, en forma oral o por escrito, o a través de una imagen en forma intencionada realice una declaración difamatoria acerca de una grupo de personas a causa de su raza, religión, convicciones, su orientación heterosexual u homosexual o sobre su discapacidad física, psíquica o mental, será castigado con prisión no superior a un año o una multa de la tercera categoría.<br><br>2. Si el delito es cometido por una persona en el ejercicio de sus funciones o por dos o más personas, la sanción será de prisión no superior de dos años por una multa de la tercera categoría. | |

Fuente: Anexo 3965 28/03/2014 Negacionismo en la legislación, Comparada Biblioteca del congreso Nacional

• Todas las legislaciones antecedentes constituyen como bien jurídico protegido la dignidad de aquellos grupos o personas que fueron víctimas de delitos de lesa humanidad, secuestros, torturas, ejecuciones desapariciones, ya que éstas se ven doblemente afectadas o dañadas cuando banalmente se niega, justifica, aprueban dichos crímenes.

• El delito de "negacionismo", puede manifestarse según la doctrina internacional de tres formas distintas: 1.- Actos de negación (por ejemplo: negar, desconocer) que ciertos hechos se produjeron. 2.- Actos de minimización ("banalización, trivialización"). 3.- Actos que expresan aprobación (por ejemplo: glorificación, apología, aprobación, justificación). Además, estos delitos pueden ser catalogados contra diferentes bienes jurídicos, a saber, se puede referir entre otros a-Crímenes contra la humanidad - Crímenes de guerra - Crímenes contra la paz - Genocidio - Crímenes durante el régimen nazi (holocausto) -

• En ese contexto la legislación chilena no puede ignorar, por un lado el sentimiento que la negación de crímenes de lesa humanidad cometidos en Chile en el lapso indicado provoca las victimas sobre viviente y los familiares o amigos de aquellas victimas que no sobrevivieron. Y por el otro del daño que a la armonía y estado de derecho generan estos actos que tiende a negar a minimizar la validez de derechos fundamentales que emanan de la dignidad humana.

• Un Estado democrático de derecho, como el que se pretende tener en Chile está obligado a prevenir y sancionar actitudes negacionistas, no solo como deber moral, sino como una forma de evitar en el futuro la repetición de las violaciones a los derechos humanos conocidas en la historia patria.

• Es importante en este punto señalar que Chile promulgó el 6 de julio de 2009 y publicó el 1° de agosto del mismo año el tratado internacional "EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL" que, en lo pertinente, señala en su artículo 7.- los crímenes de lesa humanidad, el que señala en lo pertinente que "A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la

libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.
2. A los efectos del párrafo 1: a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política; b) El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población; c) Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños; d) Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional; e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas; f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo; g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad; h) Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen; i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.
3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede."

• Otra discusión que se ha generado siempre que las legislaciones tienden a incorporar sanciones penales con el fin de evitar el negacionismo es que

esto se plante a en contraposición a la libertad de expresión, entendiendo esta como un derecho consagrado por el constitucionalismo liberal y por principales tratados internacionales de derechos humanos.

• A este respecto conviene indicar que este derecho a la libertad de expresión no es caso alguno absoluto, por lo que admite restricciones. Las que sin lugar a duda tiene que ver con otros bienes jurídicos protegidos, como es la verdad histórica, y el anhelo de la misma legislación internacional a evitar que violaciones reiteradas a los derechos humanos se repitan en el futuro.

• A mayor abundamiento se puede indicar que la Constitución Política de la República a través de su artículo 5°, indica en lo pertinente que "el ejercicio de la soberanía reconoce corno limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes". En resumen, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión tiene como límite los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, es decir los derechos humanos, entonces se puede deducir que, negar, justificar o minimizar los crímenes de lesa humanidad va directamente camino a promover la violación a los derechos humanos en la sociedad.

• Finalmente, se hace urgente entonces sancionar a quienes nieguen, justifiquen o minimicen públicamente los crímenes de lesa humanidad ocurridos en la dictadura cívico-militar que gobernó Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, de manera de cuidar a las personas afectadas por dichos delitos y, al mismo tiempo evitar que en el futuro se repita la comisión de estos horrendos actos.

**Idea matriz**.

En este contexto, la presente moción tiene como objeto modificación del código penal a fin de prevenir y sancionar hechos negacionistas como la negación, justificación o minimización de delitos de lesa humanidad, o bien la aprobación, hacer apología o glorificar de los mismo, especialmente los perpetrados durante el periodo de la dictadura cívico militar ocurrida en Chile entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 11 de Octubre de 1990.-.

En razón a los planteamientos anteriormente expuestos los senadores que suscribimos concurrimos en presentar el siguiente:

**Proyecto de ley**

Agrégase en el Libro II, Título III "DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN", un nuevo Párrafo § 6 del siguiente tenor:

“§ 6. De los delitos de negacionismo y otros contra la dignidad de las personas"

**1) Agrégase un nuevo artículo 161-D del siguiente tenor:**

"Se castigará con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez hasta veinte unidades tributarias mensuales al que públicamente negare, justificare o minimizare los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile en periodo entre los días 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cometidos por agentes del estado en calidad de funcionarios públicos o, tratándose de un particular, que hubiese actuado en el ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación de un funcionario público.

La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado y las multas se impondrán en su grado máximo, en los casos en que la acción de negar, justificar o minimizar sea hecha de manera de deshonrar o menospreciar a las víctimas de dichas violaciones o sus familiares, pudiendo esta circunstancia ser apreciada en conciencia por el juez."

**2) Agrégase un nuevo artículo 161-E del siguiente tenor:**

Se castigará con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte hasta cuarenta unidades tributarias mensuales al que públicamente apruebe, haga apología o glorificare los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile en periodo entre los días 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cometidos por agentes del estado en calidad de funcionarios públicos o, tratándose de un particular, que hubiese actuado en el ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación de un funcionario público.

La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado y las multas se impondrán en su grado máximo, en los casos en que la acción de negar, justificar o

minimizar sea hecha de manera de deshonrar o menospreciar a las víctimas de dichas violaciones o sus familiares, pudiendo esta circunstancia ser apreciada en conciencia por el juez."

**3) Agrégase un nuevo artículo 161-F del siguiente tenor:**

"Se castigará con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco hasta diez unidades tributarias mensuales al que públicamente incitare a la violencia física contra personas que hayan sido víctimas de delitos de lesa humanidad en cualquier tiempo.

**4) Agregase un nuevo artículo 161-G del siguiente tenor:**

Los delitos sancionados en los artículos 161-D, 162-E y 161-F, se aplicaran especialmente las siguientes reglas:

a) El juez podrá aplicar las penas sustitutivas de la ley N° 18.216, observando especialmente el cumplimiento de los requisitos en ese cuerpo legal establecido.

b) Si los delitos fueron cometidos por un funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, corresponderá un aumento en un grado de las penas asignadas y conjuntamente la suspensión de su cargo u oficio público durante el tiempo que dure la condena.